



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veinte (2020)

Demandante : DAVID ANDRES GÓMEZ MAÑOSCA
Demandado : ANDRES FELIPE MARIN
Radicación : 2020- 00375-00

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada por **DAVID ANDRES GÓMEZ MAÑOSCA** en contra del señor **ANDRES FELIPE MARIN**, se observa que **NO SUBSANÓ** la irregularidad mencionada mediante proveído del 30 de julio de 2020 en la que se inadmitió la demanda, toda vez que pese a que allegó nuevamente poder donde el demandante facultaba únicamente al abogado **JUAN DAVID BRAVO PAVON** para actuar en su representación en el presente proceso, se vislumbró que el escrito de demanda y medidas cautelares continúan suscritas por ambos apoderados.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho procede a **RECHAZAR** la demanda de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 del Código General del proceso, ordenando la devolución de los anexos pertinentes sin necesidad de desglose, y el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JE